



**COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

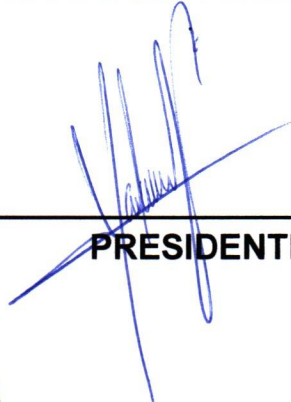
**DICTAMEN NÚMERO 215**

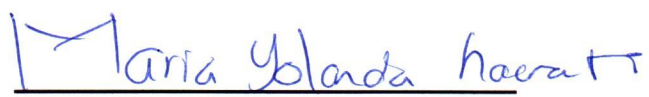
**EN LO GENERAL:** NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0  
EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 215 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LOPEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.

  
\_\_\_\_\_  
**PRESIDENTE**

  
\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**



|                                  |                 |
|----------------------------------|-----------------|
| APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON |                 |
| 20                               | VOTOS A FAVOR   |
| 0                                | VOTOS EN CONTRA |
| 0                                | ABSTENCIONES    |

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN No. 215

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 27 de febrero de 2026, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/253/2026 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Que con fecha 30 de abril de 2025, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del **Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.** - Que el día 6 de junio de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del **Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



**TERCERO.-** Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/1091/2025 notificado en fecha 6 de octubre de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

**CUARTO.-** Que en fecha 28 de octubre de 2025, a través del oficio DIR/1762/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 14 de noviembre de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1370/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al **Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, Baja California**, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la C. Lic. Mariana Mena Orozco, en su carácter de Directora General de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 28 de noviembre de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 19 de diciembre de 2025, a través del oficio DIR/1820/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 19 de enero de 2026 se notificó a través del oficio número TIT/029/2026 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la C. Lic. Mariana Mena Orozco, en su carácter de Directora General de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 28 de enero de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 10 de marzo de 2026 por medio del diverso oficio TIT/291/2026, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.



**SEXTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.** - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.** - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.** - Que, durante el ejercicio fiscal de 2024, fungieron como Directora General, Jefa del Departamento Administrativo en suplencia por ausencia del titular de la Entidad y Directora General de la Entidad Fiscalizada, las CC. Lic. Margarita Campos Leyva, L.A.P y C.P. Luz Michell Moreno Ramos y Lic. Mariana Mena Orozco, por el periodo del 1 de enero de 2024 al 30 de septiembre de 2024, del 4 de octubre de 2024 al 29 de diciembre de 2024, y del 30 al 31 de diciembre de 2024, respectivamente.

**SEXTO.-** Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 29 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2024, notificada mediante oficio número TIT/1091/2025 en fecha 6 de octubre de 2025, de los cuales se determinaron 15 resultados con observaciones, de las cuales 2 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 13 restantes se reestructuraron para quedar en 6 acciones, correspondiendo a 5 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, así como 7 Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 6 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 11 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

**SÉPTIMO.-** Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del **Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, Baja California**, siendo las siguientes:

|                                     |                                                           |
|-------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| NÚM. DEL RESULTADO:                 | 1                                                         |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: I-24-155-DATC-1 | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria |
| RECURRENTE:                         | NO                                                        |

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

La Entidad proporcionó reporte de actividades emitido por el Departamento de Capacitación y Empoderamiento de la Mujer así como del Departamento Interinstitucional y de Estudios de Género, en la que se detallan 167 capacitaciones y/o talleres realizados durante el ejercicio 2024, de los cuales se observa que la Entidad omitió recaudar un importe de \$349,030.00, al no cobrar la tarifa de \$2,090.00 por cada taller impartido, autorizadas en su Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2024 y por consecuencia sin expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes.

Asimismo, del análisis a los reportes de actividades emitidos por la Entidad del Departamento Jurídico y el área de Trabajo Social, así como el Departamento de Atención Psicológica, se detallan 287 actividades por concepto de asesorías legales, 98 de actividades de trabajo social y, 700 por terapias psicológicas impartidos durante el ejercicio 2024; de las cuales no cuentan con tarifas autorizadas en su Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2024, por lo que no fue posible verificar los ingresos no recaudados ni la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet respecto a las actividades antes descritas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 11 fracción II y 17 fracción IX del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, Baja California, corresponde a la Dirección y Administración, dirigir, programar, conducir y coordinar el funcionamiento del Instituto, dando cumplimiento a las funciones que le competen, así como recaudar las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2024 correspondiente a capacitaciones y/o talleres otorgados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 63 inciso g) y 84 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, y Tabla de Valores Catastrales unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2024; 4 fracción III y IV; 5 fracción XXI del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, Baja California.

|                                      |               |
|--------------------------------------|---------------|
| NÚM. DEL RESULTADO:                  | 4             |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: I-24-155-DATC-15 | Recomendación |
| RECURRENTE:                          | NO            |

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:



Se corroboró que, de acuerdo al Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, los Ingresos presupuestales obtenidos en el ejercicio fiscal 2024 de \$3'775,037.82 no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de Egresos Devengado al cierre de \$3'791,267.00; generándose un desahorro (déficit presupuestal) de \$16,229.00, mismo que representa el .43% del presupuesto de egresos devengado al cierre.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad que, en lo subsecuente, tengan una buena planeación de los presupuestos tanto de Ingresos como de Egresos para cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

|                                             |               |
|---------------------------------------------|---------------|
| NÚM. DEL RESULTADO:                         | 6             |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-155-DATC-21 y 25.2 | Recomendación |
| RECURRENTE:                                 | SI            |

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2024 registró un importe de \$100,944.07 en cuenta contable "5113-13202 PRIMA VACACIONAL", del cual se tomó una muestra a revisar de \$66,706.87 determinando el siguiente análisis:

- Se observa una variación en exceso en el pago de "PRIMA VACACIONAL" de \$4,433.34, correspondiente a dos empleadas, con cargos de atención psicológica y, responsable del departamento de capacitación y empoderamiento de la mujer, respectivamente, cada una por un importe pagado de \$2,216.67
- Se observa una variación de menos por la cantidad de \$4,849.67, ya que la Entidad calculó la retención de la erogación de la misma manera que una nómina quincenal utilizando las tarifas quincenales dispuestas en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, debiendo calcular la retención de Impuesto Sobre la Renta conforme al Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual dispone que la retención se hace sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario, como es la Prima Vacacional.



Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 33, 36 y 44 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California; 33, 34, 35, 36, 37 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 96 y 99 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; Art 174 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad que, en lo subsecuente realice los cálculos por concepto de Prima Vacacional, así como las retenciones de Impuesto Sobre la Renta de manera correcta, conforme a las disposiciones fiscales.

|                                        |                                                           |
|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| NÚM. DEL RESULTADO:                    | 10                                                        |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-155-DATC-25.3 | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria |
| RECURRENTE:                            | SI                                                        |

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

Del análisis al rubro de egresos 5110 "SERVICIOS PERSONALES" del ejercicio fiscal 2024, por un importe de \$3'008,053.33, correspondiente a la nómina de 10 empleadas con carácter de confianza, se observó que la Entidad no otorga a sus empleadas la seguridad social integral, toda vez que no cubre las aportaciones fijadas de acuerdo a la Ley de Seguridad Social del Estado a beneficio de los trabajadores.

De conformidad con lo establecido en los artículos 11 fracción II y V; 17 fracción XV del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, Baja California, corresponde a la Dirección y Administración, dirigir, programar, conducir y coordinar el funcionamiento del Instituto, dando cumplimiento a las funciones que le competen, llevar el control de los recursos materiales y humanos del Instituto, efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia, así como otorgar el beneficio de Seguridad Social Integral para sus empleadas de confianza.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 99 apartado B fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 de la Ley Federal de Trabajo; 2 fracción I, 16, 17 y 21 de Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y 51 fracción VI

de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

|                                                  |                                                           |
|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| NÚM. DEL RESULTADO:                              | 11                                                        |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-155-DATC-26,26.1 y 26.4 | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria |
| RECURRENTE:                                      | NO                                                        |

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

De la revisión a ocho bajas de personal correspondiente a cuatro liquidaciones y cuatro finiquitos pagados en el ejercicio fiscal 2024, por un monto total de percepciones de \$587,809.53, según cuentas contables números 5113-13102 "PRIMA DE ANTIGÜEDAD", 5113-13202 "PRIMA VACACIONAL", 5113-13203 "GRATIFICACIÓN ANUAL" y 5115-15201 "INDEMNIZACIONES" se observa que se realizaron pagos injustificados, como se detalla a continuación:

- a. El pago en exceso por \$46,815.20, el cual se encuentra identificado bajo los conceptos de "Prima de Antigüedad" y "Prima Vacacional" en el desglose de percepciones y retenciones que integran el finiquito pagado en fecha 29 de febrero del 2024 a una empleada, quien ocupó el puesto de Jefe Administrativo en el periodo del 01 de octubre del 2021 al 31 de agosto de 2023, toda vez que no se considera para su finiquito la Prima de Antigüedad, debido a que la empleada tenía antigüedad menor a tres años al momento de renunciar y, al analizar los días gozados por concepto de vacaciones le corresponde únicamente 14.25 días, así como la Prima Vacacional correspondiente a 2022 y 2023, dando una suma total de \$13,220.44

| Finiquito                               |                     |                     |             |                  |             |
|-----------------------------------------|---------------------|---------------------|-------------|------------------|-------------|
| Concepto                                | Gratificación Anual | Prima de Antigüedad | Vacaciones  | Prima Vacacional | Totales     |
| Prestación Pagada                       | \$25,011.58         | \$18,559.80         | \$24,981.08 | \$25,011.58      | \$93,564.04 |
| Prestación Determinada por la Auditoría | \$24,712.50         | \$ 0.00             | \$ 8,815.91 | \$13,220.44      | \$46,748.85 |
| Variación en Prestaciones               |                     |                     |             |                  | \$46,815.19 |

- b. Así mismo se observa el pago en exceso por \$6,534.56 el cual se encuentra identificado bajo el concepto de "Gratificación Anual" en el desglose de percepciones y retenciones que integran el finiquito pagado en fecha 19 de enero de 2024 a una empleada, quien ocupó el puesto de responsable del

Departamento Jurídico en el periodo del 08 de octubre de 2018 al 27 de enero de 2023, derivado que, la Entidad debió pagar por concepto de gratificación anual un importe de \$948.99 y no la cantidad de \$7,483.55; esto es, debido a que la empleada solo recibía como salario una compensación mensual de \$6,500.00

| Finiquito                                                                                                                              |                |                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------|
| Concepto                                                                                                                               | Salario Diario | Gratificación Anual |
| Prestación Pagada                                                                                                                      | \$ 213.82      | \$7,483.55          |
| Prestación conforme a Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California |                | \$ 948.99           |
| Variación                                                                                                                              |                | \$6,534.56          |

- c. Se detectó que la Entidad realizó pagos posteriores no justificados a la fecha de la baja definitiva a dos empleadas quienes ocuparon el cargo Psicóloga en el Departamento de Prevención y Atención a Víctimas de Violencia, por el periodo del 05 de junio de 2020 a 21 de octubre de 2021 y Coordinadora de Relaciones Públicas, por el periodo del 16 de febrero de 2020 al 21 de octubre de 2021, por importes de \$10,315.28 y \$7,338.52, con cheques números 149 y 150, respectivamente, ambos de fecha 31 de enero 2024.

Cabe señalar que las empleadas en comento celebraron convenio de terminación laboral por mutuo consentimiento con la Entidad en fecha el 2 de diciembre de 2021 y menciona en su Cláusula Tercera: "que a la fecha se le cubren todas y cada una de las prestaciones legales y extralegales que le corresponden por motivo de la terminación de la relación laboral que sostenía con el Instituto", las cuales recibieron en fecha 3 de diciembre de 2021 cheques número 33 y 34 por \$26,071.70 y \$26,651.76, respectivamente, como lo estipula la Cláusula Segunda del convenio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 11 fracción II y 17 fracción II y VIII del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, Baja California, corresponde a la Dirección y Administración, dirigir, programar, conducir y coordinar el funcionamiento del Instituto, dando cumplimiento a las funciones que le competen, así como elaborar y pagar la nómina y controlar el gasto.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 32, 33, 44, 56, 57 y 58 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

|                                      |                                                           |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| NÚM. DEL RESULTADO:                  | 14                                                        |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-155-DATC-31 | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria |
| RECURRENTE:                          | NO                                                        |

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2024, registró en cuenta contable número 5135-35501 "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE" un importe de \$43,513.17 del cual se revisó una muestra de \$42,001.18, por concepto de mantenimiento y servicio de vehículo RAV4, adjudicado de manera directa, observándose que, en función de los rangos establecidos para dichas operaciones, debieron adjudicarse a través del procedimiento de tres cotizaciones vía telefónica o correo electrónico. Asimismo, el Contrato de Comodato proporcionado por la Entidad fue firmado por la directora, representando a la Entidad como comodatario, así como comodante y no proporciona autorización de su Junta de Gobierno.

De conformidad con lo establecido en los artículos 11 fracción II y 17 fracción VIII del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, Baja California, corresponde a la Dirección y Administración, dirigir, programar, conducir y coordinar el funcionamiento del Instituto, dando cumplimiento a las funciones que le competen, así como controlar el gasto diario.

Incumpliendo con el artículo 36 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California.

|                                      |                                                           |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| NÚM. DEL RESULTADO:                  | 15                                                        |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-155-DATC-33 | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria |
| RECURRENTE:                          | NO                                                        |

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2024, efectuó erogaciones por \$159,967.06 por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (ISRTP) en 4.25%, de los cuales se derivaron las siguientes observaciones:

- a. Se observa una variación en el pago en exceso por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal por el periodo del 1er trimestre 2024, por la cantidad de \$42,190.17, toda vez que se incorporaron las indemnizaciones pagadas a los empleados en la base gravable, siendo estas exentas para el cálculo del Impuesto; asimismo, no cuenta con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- b. Se observa una variación de registro contable por la cantidad de \$20,072.48 en la cuenta contable número 5139-39801 "IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", debido a que registró indebidamente el importe que se pagó por concepto de recargos por la cantidad de \$1,791.81 que debió registrarse en la cuenta contable 5139-39501 "PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES" y, registró el 4to trimestre del 2023 por un importe de \$18,280.42 en el ejercicio sujeto a revisión 2024, el cual corresponde al ejercicio fiscal 2023.

De conformidad con lo establecido en los artículos 11 fracción II y 17 fracción VIII del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, Baja California, corresponde a la Dirección y Administración, dirigir, programar, conducir y coordinar el funcionamiento del Instituto, dando cumplimiento a las funciones que le competen, así como controlar el gasto diario.

Incumpliendo con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y 37 y 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 151-13, 151-14, 151-15, 151-16, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal del año 2024; 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

|                                        |               |
|----------------------------------------|---------------|
| NÚM. DEL RESULTADO:                    | 16            |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-155-DATC-38.1 | Recomendación |
| RECURRENTE:                            | NO            |

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

La Entidad al 31 de diciembre del 2024 registró en la cuenta contable número 5281-48101 "DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO" un saldo de \$360,000.00,

observándose un pago en exceso de \$180,000.00 esto derivado que el pago mensual lo realizó por un importe de \$40,000.00 por mes debiendo ser de \$20,000.00 según Convenio de Colaboración celebrado con fecha 17 de febrero de 2023.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad que, en lo subsecuente, realice los Adendum o complemento a los Convenios de Colaboración.

|                                      |               |
|--------------------------------------|---------------|
| NÚM. DEL RESULTADO:                  | 20            |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-155-DATC-47 | Recomendación |
| RECURRENTE:                          | SI            |

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

Se verificó que la tasa de crecimiento real considerada en la asignación presupuestal global en servicios personales, excedió el límite autorizado de 3.00%, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios / Criterios Generales de Política Económica 2024, publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que, el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2024 de \$2'791,200.00, considera un incremento real de 15.28%, en relación al presupuesto aprobado en Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2023 de \$ 2'317,000.00.

Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 10 y 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad que, en lo subsecuente, se mantenga dentro de los límites en los incrementos en Servicios Personales de un ejercicio a otro, considerando el porcentaje de inflación y la tasa de crecimiento para garantizar un equilibrio presupuestario.

|                     |    |
|---------------------|----|
| NÚM. DEL RESULTADO: | 27 |
|---------------------|----|



|                                           |               |
|-------------------------------------------|---------------|
| NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-155-DATC-71 y 73 | Recomendación |
| RECURRENTE:                               | SI            |

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

La Entidad al cierre del ejercicio presenta en Cuenta contable 1122 "CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO" un saldo acumulado de \$2'892,275.57, al comparar los saldos de las cuentas contra los registros respectivos en la cuenta por pagar del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, denominada "2-1-1-9-09-00-00-0-088-0-0-0-00 Instituto Municipal de la Mujer" por \$2'185,628.83, se observa una diferencia no aclarada de \$706,646.74. Correspondiente a subsidio pendiente de recibir por parte del Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

Incumpliendo con lo establecido por los artículos 33, 42 primer párrafo y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad, que verifique los registros en cuentas por cobrar y aclare las diferencias contra los registros respectivos en la cuenta por pagar del Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

|                                           |                |
|-------------------------------------------|----------------|
| NÚM. DEL RESULTADO:                       | 28             |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-155-DATC-71 y 73 | Recomendación. |
| RECURRENTE:                               | NO             |

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2024 presenta en cuenta contable 1124 "INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO" un saldo de \$1'105,377.60 del cual se analizó la antigüedad del mismo, observando que corresponde al saldo registrado en ejercicio fiscal 2019 y continúa sin movimiento en los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 por lo que se advierte que la Entidad no ha llevado gestión alguna para recuperar dicho recurso.



Incumpliendo con lo establecido por los artículos 33, 42 primer párrafo y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad, realice gestiones de cobro para recuperar el recurso registrado en cuenta contable INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO.

|                                      |               |
|--------------------------------------|---------------|
| NÚM. DEL RESULTADO:                  | 29            |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-155-DATC-83 | Recomendación |
| RECURRENTE:                          | SI            |

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

La Entidad tiene registrado en las cuentas contables 1240 "Bienes Muebles" y 1250 "Activos Intangibles" saldos al 31 de diciembre de 2024 por \$39,403.53 y \$5,000.00, respectivamente; se cotejó al 100% con el Padrón proporcionado por la Entidad, al comparar con el Padrón de Bienes se observa una variación de más en Cuenta Pública por un monto de \$12,288.47, derivado de que el padrón de Bienes Muebles con cifras al 31 de diciembre de 2024 asciende a la cantidad de \$32,115.06.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 19 fracción VII; 23 fracciones II y III y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**RECOMENDACIÓN:**

Se Recomienda a la Entidad, que verifique los registros en cuentas contables de Bienes Muebles y Activos Intangibles y realice la conciliación con el padrón de bienes muebles de la Entidad.

|                                           |                                                |
|-------------------------------------------|------------------------------------------------|
| NÚM. DEL RESULTADO:                       | 30                                             |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-155-DATC-98 y 99 | Promoción de Facultades de Comprobación Fiscal |
| RECURRENTE:                               | SI                                             |

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

La Entidad al 31 de diciembre de 2024, presenta en la cuenta contable 2117-1 "RETENCIONES DE IMPUESTOS POR PAGAR A CP", un saldo por \$919,338.23, el cual se integra del saldo del ejercicio fiscal 2024 y de ejercicios anteriores, observándose que la Entidad, no ha enterado en su totalidad las retenciones del Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria, toda vez que el adeudo presentado se integra por saldos provenientes de los ejercicios 2023, 2022, 2021 y 2020, por los importes de \$952,028.89, \$876,300.11, \$857,701.65 y \$850,991.21, respectivamente; asimismo, en hechos posteriores, se identificó que las retenciones del mes de diciembre de 2024 fueron erogadas en fecha 13 de enero de 2025, por un importe de \$44,771.00 por lo que, a la fecha, resta un importe pendiente de pago por la cantidad de \$874,265.89

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 96 primer párrafo y último párrafo, y 116 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; así como el artículo 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

**NOVENO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 2 de junio de 2026, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



**DÉCIMO.-** Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

### RESOLUTIVO

**ÚNICO.-** NO SE APRUEBA la Cuenta Pública al **Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, Sesión Ordinaria a los 2 días del mes de junio del año 2026.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

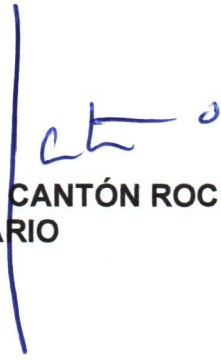
DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA

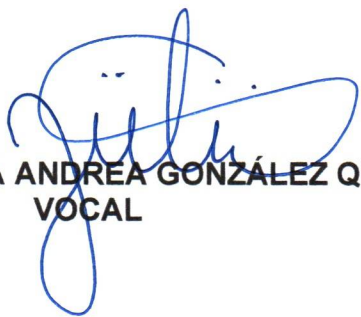


PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN No. 215**

...18

  
**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**  
**SECRETARIO**

  
**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
**VOCAL**

**DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**  
**VOCAL**

  
**DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ**  
**VOCAL**

**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**  
**VOCAL**

  
**DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA**  
**VOCAL**

**DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO**  
**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 215 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los 2 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.